

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

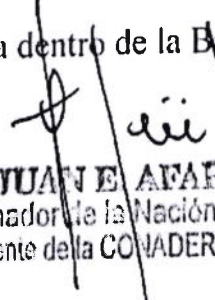
Asunción, 26 de agosto de 2020

Su Excelencia:

Me dirijo al Señor Presidente y por su digno intermedio, a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo, con el objeto de presentar el Proyecto de DECLARACION "QUE RECONOCE LA LABOR DESPLEGADA PARA PROTEGER LA RESERVA ECOLOGICA BANCO SAN MIGUEL Y BAHIA DE ASUNCION E INSTA A VARIAS INSTITUCIONES A REFORZAR ESFUERZOS Y DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS DE SANCION PENAL POR LOS HECHOS PUNIBLES Y RECOMPOSICION, FORTALECIMIENTO, CONSERVACION DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA" conforme a la competencia de cada institución y en cumplimiento de las leyes nacionales, ambientales vigentes.

Señor Presidente y colegas, el Área Silvestre Protegida Banco San Miguel y Bahía de Asunción, es una reserva ecológica que representa una de las mayores áreas verdes de la Ciudad de Asunción, con un potencial enorme en los ámbitos socioeconómicos – recreativos – culturales y naturales. Esta Reserva Ecológica tiene su máxima justificación en la necesidad de conservación de especies de aves migratorias, atendiendo al cumplimiento de dos acuerdos internacionales sobre este punto (Convenio de Bonn y el Convenio de Río 92), así como el mantenimiento de los recursos pesqueros del cual dependen formas tradicionales de vida.

La Reserva Ecológica del Banco San Miguel y la Bahía de Asunción (REBSMyBA), fue establecida por Ley 2.715/05, y fue el resultado de varios esfuerzos orientados a la implementación de un área protegida dentro de la Bahía de Asunción y el


Lic. JUAN E. AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la COVADERNA

1



Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

Río Paraguay, entendida como el área que ocupa el Banco San Miguel, la zona de las lagunas temporales y permanentes y la Bahía en sí (espejo de agua y zonas de inundación periódica).

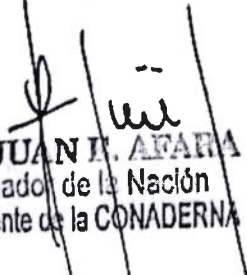
También representa un área muy poblada, con una progresiva urbanización desorganizada de los sectores poco habitables (inundables).

En el año 2008, el Consejo de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP) votó unánimemente aprobar la Bahía de Asunción, como un Sitio de Importancia Regional.

Esta Reserva Ecológica es una Área de Importancia para la Conservación de Aves que recibe más de 1% de la población de *Tryngites subruficollis*—una especie de ave playera de alta prioridad para la conservación. La combinación de hábitats dentro de la Bahía proporciona varios tipos de agua y de vegetación que beneficia una diversidad muy amplia de aves migratorias.

También constituye un corredor BIOCULTURAL URBANO, entre la ciudad y el Río, ya que provee servicios ecosistémicos a las poblaciones ribereñas, proveniente del río y además de agua para la ciudad de Asunción.

En estas últimas semanas es intensa la labor desarrollada por la Municipalidad de Asunción, a través de la Dirección General de Gestión Ambiental, el Departamento de Prevención de Incendios, Dirección General del Área Social, Dirección de Policía de Vigilancia Municipal, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y el MADES para combatir los incendios, denunciar a las empresas que tiran escombros, prohibir las actividades no permitidas en el área silvestre y proteger el Banco San Miguel y la Bahía de Asunción, sin embargo es tarea de más instituciones contribuir a la protección.


Lic. JUAN P. AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la CONADERNA

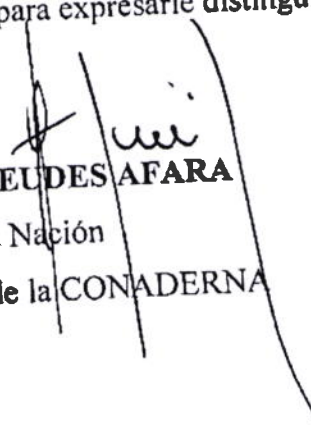
"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



**Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

Señor Presidente, es continúa la afectación a la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción por ocupación ilegal, desecamiento de humedales, incendios provocados, quema de basura, que obliga a desarrollar acciones específicas por parte de las instituciones para proteger esta área de importancia para las aves por tanto propongo esta Declaración para sentar una postura como Congreso Nacional sobre un tema de interés, que afecta la calidad de vida y amerita urgente acción para la recuperación de ese ecosistema.

En la seguridad de contar con el acompañamiento de los colegas para su aprobación, hago propicia la ocasión para expresarle distinguida consideración.


JUAN EUDES AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la CONADERNA

A Su Excelencia
Senador de la Nación **OSCAR SALOMON**, Presidente
Honorable Cámara de Senadores



Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de Declaración se fundamenta en la Constitución Nacional y en las leyes ambientales, penales vigentes a citar a continuación:

Constitución Nacional

Artículo 8 - DE LA PROTECCION AMBIENTAL

Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas.

El delito ecológico será definido y sancionado por la ley. Todo daño al ambiente importará la obligación de recomponer e indemnizar.

Artículo 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS

Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, del acervo cultural nacional, de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo.

Ley N° 4770/2012 QUE MODIFICA EL ARTICULO 202 DE LA LEY N° 1160/97

"CODIGO PENAL"

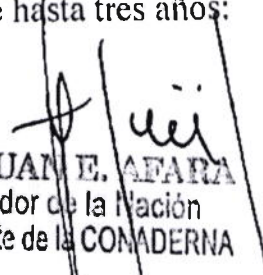
"Art. 202.- Perjuicio a Reservas Naturales.

1°. El que dentro de una reserva natural, un parque nacional u otras zonas de igual protección, realizara en forma ilegal las siguientes actividades:

1. explotación minera;
2. excavaciones o amontonamientos;
3. alteración significativa de los cauces hídricos;
4. desecación de humedales;
5. tala de árboles o bosques nativos;
6. producción de incendio;
7. disposición de residuos nocivos de cualquier naturaleza.

Será castigado con pena privativa de libertad de dos a cinco años o con multa.

2°. Será castigado con pena privativa de libertad de hasta tres años:


Lic. JUAN E. AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la COMADERNA



Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales

LEY Nº 352/94 DE AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

Artículo 3º.- Todas las Áreas Silvestres Protegidas bajo dominio público serán inalienables e intransferibles a perpetuidad. Capítulo II DE LAS DEFINICIONES A los efectos de la presente Ley: Artículo 4º.- Se entiende por Área Silvestre Protegida toda porción del territorio nacional comprendido dentro de límites bien definidos, de características naturales o seminaturales, que se somete a un manejo de sus recursos para lograr objetivos que garanticen la conservación, defensa y mejoramiento del ambiente y de los recursos naturales involucrados. Las Áreas Silvestres Protegidas podrán estar bajo dominio nacional, departamental, municipal o privado, en donde los usos a que puedan destinarse y las actividades que puedan realizarse deberán estar acordes con las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos independientemente al derecho de propiedad sobre las mismas.


LEY Nº 716 "QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE"

Artículo 1º.- Esta Ley protege el medio ambiente y la calidad de vida humana contra quienes ordenen, ejecuten o, en razón de sus atribuciones, permitan o autoricen actividades atentatorias contra el equilibrio del ecosistema, la sustentabilidad de los recursos naturales y la calidad de vida humana.

Este Proyecto de Declaración también se fundamenta en las leyes ambientales que establecen la protección de los recursos naturales

- **LEY Nº 3239/2007 - DE RECURSOS HÍDRICOS DEL PARAGUAY**
- **LEY Nº 294/93 EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL.**

Por los argumentos expuestos, solicito a los colegas la aprobación del presente Proyecto de DECLARACION.


Lic. JUAN E. ABARÁ
Senador de la Nación
Presidente de la CONADERNA



**Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

DECLARACION N°...

"QUE RECONOCE LA LABOR DESPLEGADA PARA PROTEGER LA RESERVA ECOLOGICA BANCO SAN MIGUEL Y BAHIA DE ASUNCION E INSTA A VARIAS INSTITUCIONES A REFORZAR ESFUERZOS Y DESARROLLAR ACCIONES ESPECIFICAS DE SANCION PENAL POR LOS HECHOS PUNIBLES Y RECOMPOSICION, FORTALECIMIENTO, CONSERVACION DEL AREA SILVESTRE PROTEGIDA"

LA HONORABLE CAMARA DE SENADORES

DECLARA:

Artículo 1°.- RECONOCER la labor desplegada por la Municipalidad de Asunción, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay y el MADES para proteger la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción, declarada como Área Silvestre Protegida por Ley N° 2715/2005.

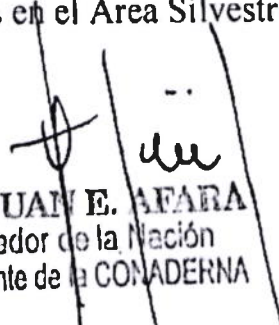
Artículo 2°.- INSTAR a varias instituciones a reforzar esfuerzos y desarrollar acciones específicas para la sanción penal por los hechos punibles, así como la recomposición, fortalecimiento, conservación del Área Silvestre Protegida Banco San Miguel y Bahía de Asunción

Artículo 3°.- INSTAR al MINISTERIO PÚBLICO a

- Aplicar la máxima pena por perjuicio a Reservas Naturales y hechos punibles contra el medio ambiente en la Reserva Ecológica Banco San Miguel y Bahía de Asunción.

Artículo 4°.- INSTAR al MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE a

- Reforzar la dotación de guardaparques en el Área Silvestre Protegida.


Lic. JUAN E. AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la CONADERNA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864-1870"



**Congreso Nacional
Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales**

- Aprobar el Plan de Manejo de la Reserva Ecológica.
- Dotar de más infraestructura y equipos a los guardaparques para la protección del área.
- Exigir el cumplimiento de la Ley 294/93 para todas las actividades y obras que se ejecutan en el ASP y su zona de amortiguamiento.

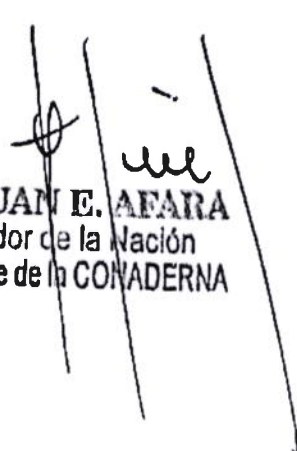
Artículo 5º.- INSTAR a la MUNICIPALIDAD DE ASUNCION a

- Anular o cancelar las autorizaciones y permisos concedidos en administraciones anteriores para la ocupación del Banco San Miguel y la Bahía de Asunción, así como iniciar las acciones judiciales para la recuperación de los terrenos Municipales.
- Destinar recursos municipales para la dotación e instalación permanente de una cuadrilla de control y combate de incendios e invasiones en la Bahía de Asunción y Banco San Miguel

Artículo 6º.- INSTAR a las FUERZAS ARMADAS DE LA NACION a

- Fortalecer el control en la Bahía de Asunción y Banco San Miguel e instalar un destacamento permanente para apoyar y coadyuvar en la protección del Área Silvestre Protegida.

Artículo 7º.- De forma.


Lic. JUAN E. AFARA
Senador de la Nación
Presidente de la CONADERNA